

AVISO No. 302

10 DE ABRIL DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO ANDRES MORENO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1683 del 19 de marzo de 2026**

Persona a notificar: **DIEGO ANDRES MORENO**

Dirección de notificación: **BARRIO VILLA SOFIA MZ D CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 de abril de 2026

Señor (a):

DIEGO ANDRES MORENO

Dirección de notificación: **BARRIO VILLA SOFIA MZ D CS 9**

Matricula 98487

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 302 – **RESOLUCION PQRDS 1683 del 19 de marzo de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 302 – RESOLUCION PQRDS 1683 del 19 de marzo de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 1683
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR1863
MATRÍCULA 98487

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIEGO ANDRES MORENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2026PQR1863**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO VILLA SOFIA MZ D CS 9**, identificado con **matrícula 98487**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO VILLA SOFIA MZ D CS 9**, identificado con **matrícula 98487**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$17.850)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad, se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 98487**, la cual se llevó a cabo el día 14 de marzo y arrojó el siguiente resultado:

“SOLICITUD DE LA EMPRESA, LECTURA 583, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, 2 PERSONAS, USUARIO MANIFIESTA QUE PERMANECE MUY POCO”
5. Que, del mismo modo, se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 98487**, la cual se llevó a cabo el día 12 de febrero y arrojó el siguiente resultado:

“SOLICITUD DE LA EMPRES, VIVIENDA DE UN NIVEL, PREDIO SOLO, NADIE ATIENDE LA VISITA, PREDIO BAJO LLAVE”
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 98487**, se evidencia que se presentaron cobros por promedio, toda vez que el medidor no se encuentra de fácil acceso para la toma de lectura, situación que incidió para el cobro generado.



8. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de febrero de 2025 (552m3) a la lectura arrojada en la última visita de crítica realizada al predio (583m3) el medidor ha registrado un consumo de 31m3 y la empresa ha facturado 91m3. Matrícula 98487.
9. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los 60m3 cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio. matrícula 98487.
10. Que, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"
11. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO ANDRES MORENO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los 60m3 cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojada por el medidor de agua dispuesto en el predio. matrícula 98487.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica".

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO ANDRES MORENO** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

